



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nombramos del P.^o Predicador, En la V.^a de V.^a G.^o en diez días de la quaresma e sea de 68 del mes de hen.^o de mill set.^o y

Seiscientos ochenta años, sus m.^os. los d.^os. Julian Suarez Figueroa. Juan Nieto Ordóñez, Alca.^o del Real.^o de la su Mage.^o y ambos estados; Ju.^o Lucas Corra el menor; y Ju.^o Alvarez sus P.^os. con asistencia de D.^o Juan, m.^o

Sezcano Jefe de Cura de la Parroquia de esta V.^a en enfermedad del Cura Parroco de ella, a ruego de Campana rinda como lo anda Vro y Corambre para el efecto de nombrar al Padre Predicador para esta Proxima quaresma, y tomando votos a los d.^os. Capitanes, vinieron los mas Padre de ellos, que nombraron al Padre Predicador, a Vno de los Religiosos del Convento de nra Señora de la Penitencia de la Ciudad de Mérida, con cuyos votos quedo electo, dho. Religioso del dho. Convento y sus m.^os. lo firmaron con la que a Corumban. y el dho. Jefe de Cura no quiso firmar, p.^o que el que sería a otro de que yo electo de flos (eng.^o Duedo) Doy fec

Juan
Suarez

Juan Nieto
Ordóñez

Senal de su
Lucas + Corra

Juan Alvarez
Donman, de sumad
Bartholome
Rodriguez

SECRETARIO DE OFICIO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SETIA Y OCHO

Donna hecha Donfranco fecho en la V^a de V^a Enzalo en diez y
en el Abato del aceite

seris dias del mes de hen^o de mill seiscientos y setenta y ocho. Ynto
estando sus mades, los señores Dⁿ Julian Suarez de Figueroa. D^{no}
nroo Dⁿ dones Alca^{de} des hoxid^{os} p^o su mag^o y otros errados, D^{no}
lucas Corves el menor. Y D^{no} Alvarez sus rex^{es} con asistenzia
de Dⁿ Pedro molina Blanco, Procurador Lezionario, y de D^{no}
D^{no} menor diputado, comparezo ante sus mades, Juan, fecho
y de esta V^a y dixo; que p^o en este abien fonia el Abato
del aceite a respecto de nueve q^{os} el quartillo con calidad
de que qualquiera persona que viniere a vender aceite a esta
ya aya de cobrar de la carga que se venda de Cavallexrame
nos. seris p^o y de la mayor siere p^o con la carga de media
a tova de aceite. media a tova de pescado, y m^a a tova de fer
Jones) para el Padre Predicador de la quaxima, y quinier
tos y zing^{os} p^o de Vⁿ de derechos, y sus mades, le adⁿ mine
con la Donna hasta que aya otro que haga mejor, a esta
ya y sus mades lo firmaron con la que a continbran del
que yo el fiel; de fecho (eng^o Luedo) Doy fecho

Dⁿ Julian
Suarez

Juonniets
ordonez
Franc

senal, de Dⁿ lucas Corves
Juan Alvarez
Dⁿ man^{do}, de rimas
Jennan Bartholome
de Rodriguez

Este es el original de...



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Queroa, Jur, mero Oudonez Alce des honrrn. Loru may. Zarabio
Oudon en la Villa Conantenna, de Jur, Muara y Jur, Luca, con
sus residentes, y de L. Ledro molina Blanco Procurad, Peroneas
Viro, Loru may, no aya Loru, alguno que ayga hecho mejora
en el abasto del labon del aguzero Manuel mendez Verino de las
V. de Quaxena con la Condicion, en Loru a hecha por el su oho
mandaron su may, Orogue escrupua hve el hiel de hro, nueva
anilitado y para seguridad del Cumpla Concha. Obisacion he
cha. Ois p. su fadon a Jur, Cavallero V. deorra. y se le remas
en Loru may. y lo firmo, Loru may, de quito el hiel de hro, en
(quanto Budo Orogue feci)

Juan Tronnero
Saarez Oudonez Señal de Jur, Luca +
Juan Alvarez
Manuel Joseph
Mendez

Por Man, de su may,
Bartholome
Rodriguez



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Aguerdo que hacen } En la V^a de V^a conzato a tres dias
 los señ^{os} Julián Mexim } del mes de hen; de mill set^{os} y sesenta
 y ocho, sus madres. Los señ^{os} Julián Suarez de Figueroa
 su menor ordoñez Alca^{des} hordin, Don Magcira,
 ambos estados en ella, su Lucas Corres, menor y su Alua
 rez, sus señ^{os}, estando juntos en su ayuntamiento, a ruego de la
 para también para efecto de nombrar Ofizios que se
 van a esta V^a este a^o, de ciento y ocho y un acuerdo
 con conformidad nombraron los sig^{os} _____

Don Procurador Síndico a Don Alonso Carrasco Ymepa

Don May^{or} de Propios a Fran^{co} Suarez

Don es^{cri} de Ayuntamiento a Don Rodríguez

Don Ministro a Pedro Celestino

Y en este con conformidad se hizo el dho, Nombramiento
 y lo firmaron sus madres con la que a los unbran de que
 no es el^{lo} fiel de fho^s, (en q^{to} Luedo) Don señ^{os} de su madre y corte

Don Julián

Juan Nieto
or doñez

Suarez

Juan Alvarez
do de su madre
Bartholome
Rodríguez



ESTADO DE LOS BIENES DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

DEL AÑO DE 1880

SEPTIEMBRE



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, likely detailing financial or administrative records. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.





Para despachos de oficio quatro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINSENTA Y OCHO.

Acuerdo que hacen los señores En la V^a de V^a J^oador de las
y Rex^{mo} de la V^a de V^a J^o Lara me de hen^o de mill set^{os} setenta y ocho
nombrar Reparadores; que sean años, sus madres los señores Julián
tan los señores Al^o p^o circa de mill suarez de ligueros, Juan de
set^{os} setenta y ocho doñez, Alca^o de hoardin, por sus

Magistrados y ambos estrados; Juan Lucas Cortes el menor, y Juan
sus señores citando en su ayuntamiento arroyo de Canyana fonda
como lo anda visto y contenido para fiancar y honrar las
cosas tocantes a la buena administración de just^{icia}, dixeron que
p^{or} quanto era necesario nombrar Reparadores para circa;
de mill set^{os} setenta y ocho, que argan de reparar los arroyos
deuran de nombrar y nombraron; sus madres para dicho ministerio
a Gonzalo dellanos, Leonisio moza, y Gonzalo mor
zillo Collado, personas inteligentes y de digna, para dicho ve
paxo, y sus madres mandaron se rizen p^{or} suministro, para que
comparazcan ante sus madres, a su vez y acepten sus oficios, para
que desde el día de su aceptación vean y reconozcan las ven
tas que on esta^z se hizieren, y done se su acuerdo, así lo pro
uieren mandaron y firmaron; sus madres de que el kel de
hos (eng^o de queso) doy ke-

Juan Cortes el mayor
Juan Cortes el menor

Juan Aldarez
Jordán de su madre
Bartholome
Rodríguez

Acuerdo; Duran = en la V^a de V^a Gonzalo en^o y Indias de me
de hen^o de mill set^{os} setenta y ocho años, ante su madre el^o Duran
to, Alca^o de hoardin, por su madre y resto qual comparazcan
Gonzalo morzillo Collado, y lo dellanos, y Leonisio moza
por sus madres nombrados p^{or} reparar los arroyos p^{or} circa, de setenta



Yocho, lo que suaxon, adito, nro, tenor 2 una señal de
cauz, excurta 2 exorta dho oficio bien 2 hiel, m^{te} confor
me su teat labea 2 en rinda 2 lo firmaron los que supieron
2 p^o el que no vnt, 2 2 lo 2 hen, 2 2 2 uno dematt ser 2 2
sesenta 2 choanos, 2 lo firmo sumad, de quito el est 2 hiel
de hos (eng^o, Pueblo) Day fee

Juannieto
ordóñez = Gonzalo Collado

y Morillo

Gonzalo de
llanos

Señal de Leoniz 2 + Noza

Don Man, de m^o

Bartholome

2 Rodriguez



Señores del pacho de oficio q. d. n. e. n. e.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y OCHO.**

Acuerdo que hacen los señores Justos en la V.ª de V.ª Gonzalo endordia
y Pexim, desta V.ª de V.ª Gonzalo p.ª del mes de hen, de mill set.ª setenta
cuatro los graves daños y perjuicios q. se experimentan en las viñas
que se experimentan en las viñas q. se experimentan en las viñas
los ganados
niéro Oxdonez, Ma.ª de hordin, os Poxumay y otros estaclos. Ju.ª
Lucas Corve el menor y Ju.ª Huarez, sus Pex, y Jurros en lo aùn
tam.ª atoque de Campana Ganda, como lo ande Viso y Contun
bre, Paxaxara y Confexu, las cosas tocantes ala buena ad.
ministrax, de Justa y bien del comun y sus v.ªs dixerong sus
mades, que para curax los graves daños y Perjuicios que se
experimentan, hazer los ganados, en las viñas, Deuían de poner
Remedio Remedio en ello, Don qual hordenaron y mandaron
que qualquiera haro de ganado, asilana, Cabrio, o de otra
que en las viñas se adrexiere, siendo de diez.ª Cabezas de
ga la pena, de v.ª y quatro rs. de día y de noche doble; y de
entiende que la pena, adesea de quenta de los ganaderos
que las cortadasen, y no de la de los amos. Ya mismo siendo de
día, se.ª días de Carzel, y de noche doble, y los rexdos que exze
diere de diez.ª Dos rs. de día y de noche doble; La pena de vacuna y
Cavalaxias maiores y menores, tenga de pena de ocho rs. de día y
de noche doble, y se adrexiere que ninguno, aunque sea, en su pro
pia viña, aunque la tenga arada no se pueda escusar de la
pena aquí ynuesta y que p.ª venga anoxia de todos y no
alequen y no oxaxia. Mandaron sus mades se fixe edicto en
las paxes a los unbradas, y p.ª este su acuerdo así lo mandaron
firmaron sus mades de que yo el hel de hos (eng.ª Luedo) Roy fee
Señal, de los Justos Lucas + Corve

Juan Huarez
Señor Oxdonez

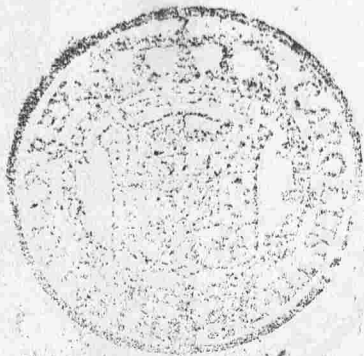
Juan Huarez
Padre de sus mades
Partholome
Rodriguez

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despachos de oficio gobierno

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

A Cuerdo que hacen sus mercedes } En la V. de V. Enrabe en
 los señores Justo y Alexim, desta V. } dos dias del mes dehen, de
 con asistencia del D. Fran. Man. de } mill setecientos y ochenta
 rraño theniente de cura de la Parro } sus mercedes los señores Julian
 quial desta V. Para nombrar Ma } suarez de figueroa, D. Jo
 y como que cargo de serax este } mero, ordoñez, Alca
 año se mill setecientos y ochenta } hordin. Por su mag. Fran
 ocho, y recepto, de bulas, } los estrados. D. Lucas con

tes el menor, y D. Ju. Alvarez sus mercedes con asisten }
 zia del D. Fran. Man. Serrano theniente de cura de la Pa }
 rroquia desta V. De en fermidad, del Pazo de ella. Lo que }
 de campana tanta como lo ande Vio, y Comstruere Para }
 efecto de nombrar Ma y ordones actuales que sirvan la ma }
 y ordomas con resales este año, de setenta y ocho. Y recepto }
 de bulas, p. dho. año, deuran de nombrar y nombraron, las Per }
 sonas sig. Ma y ordomo de la fabrica de la yglesia, D. Ju. dellanos }
 Presbitero

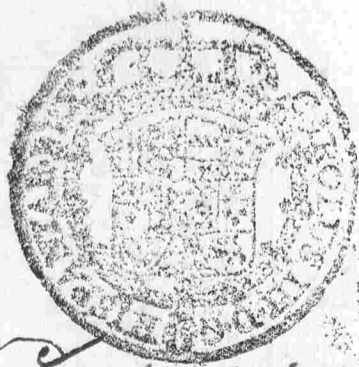
- May, mo de Jesus nazareno D. Pedro dellanos mesia
- May, mo de las Almas fran. Espinosa, y para acudirle Ju. de
- maior
- Ma y ordomo de nra. S. del Rosario D. y guerra teron
- May, mo de S. Ju. Alonso Alvarez
- May, mo de nra. S. de la Piedad D. morillo Collado
- May, mo de S. Gregorio D. Pedro Molina Blanco
- Recepto de bulas D. Moreno
- Con Curo nonbram. sus mercedes finalizaron dho. a Cuerdo y mandaron }
 sede Vnativa de dho. may, mo, e ande curax este dho. a, y se hagan las }
 op de dho. may, mo a cordaron mandaron y firmaron sus mercedes }
 Concl. theniente de cura de quien el fiel de dho. (eng. Luedo) hoy sea }
 Señal de D. Lucas de Cov
- Juan Nieto Ju. mo Juan Alvarez }
 ordoñez }
 D. Fran. Man. de sus mercedes }
 Bartholome }
 Rodriguez

...
...
...
...



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]





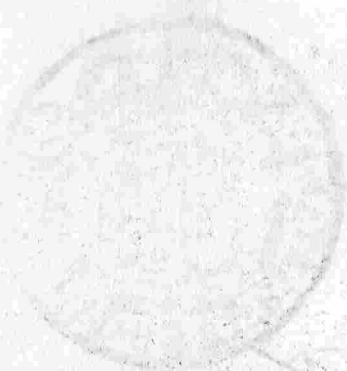
Para despachos de oficio quince mil

SELEO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

En la V^a de V^a conzato ad ley días del mes de Abril de
mill set⁷ sesenta y ocho, ante su m^{de} los s^{res} dⁿ Julián
Suarez. Alcalde hordin^o p^a su mag^d; Zevado noble, en ella Juⁿie
to Ordoñez, Alc^{de} hordin^o p^a el c^o d^o g^oal, Con asistencia de dⁿ
Pedro Molina Blanco, Procurador del Comun, y de dⁿ garzía
el menor; Diputado; Lorenzo fran^{co} fernandez V^{no} de esta d^{ha}
V^a y d^{ix}o Lonía y Luro. los charcos de esta Jurisdicⁿ en Pre
zio de ochenta p^{rs} de Vⁿ Con la carga de dar a la V^a ocho
a^louas de Perez buenos los mejores que quedan sex a^lidos
y visto por sus m^{des}; La Portura hecha dixieron; La admⁿian
y admⁿieron, y remataron en su Portura, y quedo d^{ho} fran^{co}
fer^z asu Cumplim^{to} Conculaciona y bienes a^lidos y p^a a^ler
doyodex alas Just^{as} de su mag^d; Y en especial a la d^{ha} V^a Para
que a^llo le apremie como p^a renta Parada en Cosa Juzgada Venun
ria las leyes de su favor con la g^oal, en forma de que lo firmo con
su m^{des} d^{ho} día de su otorgam^{to}; y Para que Conste Doy se en
q^o Duedo, como es, fiel y f^o a^lilitado p^a el a^luntam^{to} de ellas
en el d^o día mes y año d^{hos} Senal + de su Portura, de su m^{des}

Julián Juannieto Lucas Cortes = Bartholome
Ordoñez = Rodríguez
Juan Alcazar fernandez

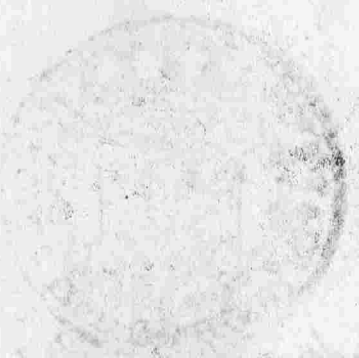
Este despacho de oficio expedido en
LA ALFONSO, AÑO DE
1814 Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a cedula or official decree, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]

VARIACIONES
DE LA
CANTIDAD DE...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures or notes at the bottom left of the page.]





para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESENTA Y OCHO.

Diligencia de Cnta V^a de V^a Pl^a de dias del
 nombramiento de Personero y Jueces dehen, año de mill set^{os} sesenta
 y ocho años; el Sr. Dⁿ Julian Suarez
 Figueroa Alcaide de los d^{os} P^{os} de la Mage^{stad} de este noble y de
 Primer voto, en ella; estando sumado con asistencia; como
 fiel de fechos; en las Casas Consistoriales, a son de Campanata
 nada, como lo ha de ser y Consuumbre. Para efecto de ha
 zer la eleccion de Personero, y Diputados, para el ca^{so} de
 sesenta y ocho. Puesto de Presidente; hizo comparecer En
 las Casas Consistoriales, a Dⁿ Al^{fonso} Carrasco; Dⁿ Pedro Mejia Fran
 cisco; Dⁿ Juan Morillo; Tomas Moreno; Pedro Barrero; Ju^{an}
 fern^{andez} Godas; Senafrican Rodriguez menor; Ju^{an} mal fecho; Ju^{an}
 dellanos; Blas Barrero; Ju^{an} Jimenez; Ju^{an} Laz^{ar} mayor; Man^{uel}
 Alvarez; Ju^{an} Moreno; Ju^{an} Barrera; Pedro Ordóñez; Ju^{an} Lucas; Con
 tes Mayor; Al^{fonso} Moreno Mayor; Miguel Vinas; Mauro aSENSIO Fran
 cisco; Ferrando Mayor; Ju^{an} Moreno; Leonario Mora. Todos y uno
 de esta V^a hombres buenos de buenas Consuumbres, fidedignos
 y diligencia de los quales, Don Man^{uel} de su m^{er} y siguen la
 Pl^a de Jueces, fui tomando votos a los aqui el P^{ro}curador Don
 lo qual Don Man^{uel} numero de votos, quedo electo. Don Pedro
 nero Dⁿ Pedro Molina blanco; con V^{os}; y un voto = Dⁿ
 Pedro Mejia Diputado con Catorce votos y quedo
 electo = Ju^{an} Garcia menor, Diputado, con dos votos; y
 quedo electo; =

Con Cua diligencia se fenalizo y concluso, dha. dilig^{encia}
 y mando su Mage^{stad}, se Proviere auto, para que azepten
 y cumplan lo que se haga en un breve termino
 en esta Villa, en mes de Agosto; en q^{ue} Pedro Doyce
 Bartholome de...

+

Auto. En la V^a de V^a a 9^o en diez y siete ^{que} días del mes de hen^o, de mill seiscientos y ochenta y ocho años, Su Mage^{stad} el Rey Don Julian suar de figura a Alca^{de} de horcin, Don May^{or} Ferrado noble; en ella endo visto, las eleziones de Laxocux, a Personero, y de p^{ro}curador que andes en este p^{ro}cur^o año; de seiscientos ochenta y ocho; Mas Su Mage^{stad}, se les notifique para que veng^{an} a aceptar sus ofizios, y p^{ro} este su futuro cargo Proveedor Mayor de guerra, de que Yo el Rey de estos (enq^{to} P^{ro}veedor) Doy fee. Don Julian Suarez, Don Man^{uel}, de sum^o Bartholome Rodriguez

Notif^{ic} encho, dia 1^o de mes Año, Yo el Rey de estos notifique, el Proveedor Don su Mage^{stad}, a Don Pedro Molina Blanco, en persona. (enquanto P^{ro}veedor) Doy fee. Rodriguez

Otra: encho dia mes Año de Yo el Rey de estos notifique en su saber el cargo antecedente a Don Pedro, en persona (enq^{to} P^{ro}veedor) Doy fee. Rodriguez

Otra: encho, dia mes Año de Yo el Rey de estos notifique en su saber el cargo, que Antecede a su cargo, en persona (enq^{to} P^{ro}veedor) Doy fee. Rodriguez



Para despachos de officio quetras...

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MML SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.**

Nonbramos en la V.ª de V.ª, en v.ª y nueve dias del mes de mayo
que hacen los ^{res} de mill set.ª setenta y ocho años, sus m.ªs, los D.ª Julian
Suarez y Pex.ª, p.ª, lo, suarez, y Ju.ª n.º Oxdonez Alca.ª del horon.ª, p.ª, sum.ª;
que es con ambos citados; Ju.ª Lucas Cortes, y Ju.ª Alvarez, Pex.ª
suos. Con asistencia de D.ª Pedro molina Blanco. Procurad.ª del comun
D.ª Pedro mesa, y Ju.ª gar.ª menor, Diputados, estando en su a.ªunta
m.ª, aroque de Campana, como lo anda v.ªo 2.ª Cortunbre; Para electo
to de nonbrar Personas, y Interventores que aigan de a.ªunta
al Posito Real. de esta Villa este año, de setenta y ocho, y hasta
setenta y nueve, por lo qual, a.ªunta de nonbrar y nonbraron Don
alcalde, y Interventor. a.ª.ª, Ju.ª n.º Oxdonez Por Depositario
a Miguel Lunerez, y Diputado a Juan mendez. todos v.ª.ª
de esta V.ª y Mandaron, sus m.ªs, se les non.ª figure, y acepten
sus of.ªs, y se pongan sus a.ªuntaciones, en este, a Cuerdo. Asi lo p.ª
verieron a Cordazon, y firmaron, sus m.ªs, con la qual a.ªuntaron
v.ª gonzalo y mar.ª v.ª y nueve de mill set.ª setenta y ocho años, y lo h.ªme
como ell.ª, f.ª.ª de f.ª.ª.ª de todo (eng.ª D.ª.ª) dy.ª f.ª.ª

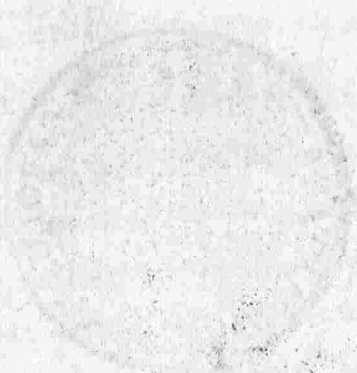
D.ª Julian Juannieto señal de Ju.ª Lucas Cortes +
Suarez Oxdonez

Juan Alvarez

Lo mand.ª como m.ªs
Baltholome
Rodriguez

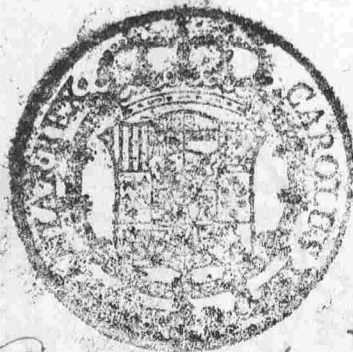


DEPARTAMENTO DE...
SECRETARÍA DE...
MAYOR D. ...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]



De este marecedo.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

A Cuerdo que hazen } en la Villa de Utrera en Liximendia
Sumidos de a unram, La } del mes de nob^{re} de Mill Setecientos Sesenta
ra a los raylos en repañes } y ocho, sus mades los s^{res} D^{ns} Julian Suarez de figueroa
y ocho, sus mades los s^{res} D^{ns} Julian Suarez de figueroa
J^u miero ordonez, Mec^o des hordin, Loxu Mag^o, Yanborcira
dos en ella: J^u lucas Corres el menor. Y J^u Alvarez. Sus
Mec^o es Comar^o tenra de Pedro molino Blanco Procurador del comar^o
Mex^o estando en su yuntam^o, en las Casas Consistoriales
a toque de Campana Como lo han de uso y costumbre. Para
tratar las cosas tocantes a la buena administracion de
Just^o Ordeon. que viendo que los ganados a si del ana como
los demas por en malo a comer las yerbas de los en repañes a ma
nuevan las sembradas y no solo eso; sino que se las comen. Y para
remediar tan graves daños devian de acordar, ya acordaron los en
tre Panes que no puedan andar en ellos ganado alguna pena
de que lo contrario hiziere. el ganado lanar o Cabrio llevan
do a Cinq^{ta} tenga la pena de doce rs de dia y de noche doble
Y si que no llegasen a la Cinq^{ta} amedio rs el ganado vacuno y ca
balleria mayor aquando se de dia y de noche doble. Y lo que sualguer
do als lo mandaron Provecieron y mandaron y firmaron en este dia
dia mes y año de que yo el fcl de fhor en quanto puedo doy fee:

D^o Julian Suarez
D^o Julian Nieto
Señal de D^o Lucas Corres +
D^o Juan Alvarez
D^o Pedro Molino
Blanco
D^o Pedro de Sumados
D^o Bartholome
Rodriguez

Y OCHO.
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FISCALIA
MAYORADO DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FISCALIA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a report or official communication.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. Juan...']

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]



para despachos de oficio quatro usos.



SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Cádiz en seis días del mes de marzo de mil setecientos y ochenta y ocho años, estando sus señorías de don Julián Suarez Figueroa, y don Pedro de Guebara, don Alonso de Arce y don Pedro de Caceres, oidores de esta Real Audiencia, con asistencia de sus señorías de don Lucas Cortes, merced de voto, y don Miguel Piel de Dios, alguacil de Campaña Comodoro de voto, y don Juan de Avila, para conferir y acordar las cosas tocantes a la buena administración de Justicia. Y buen gouernar y mandaron y ordenaron que en virtud del desorden que se asi en los Lanes como en los ennepanes, no obstante a lo que se oyo en el acuerdo celebrado por ellos el día siete de mayo de este año, y aver puesto edito en las partes a Cochinos, y no por lo se executa en esta real Audiencia, por ende nuevo y imponen sus señorías otra pena, y es que el harto ganadero de lanar, o de zorra, llegando a zing, y cauzas, tenga que se aprehendieren en los ennepanes, tenga de pena, quarenta y quatro reales de día y noche doble, con la condición que si hubieren yendo a espaldas, no se pueda excluir de la pena. Y esta se entiendan con los ganaderos que los custodieren, y no con los otros. Con mas seis días de cárcel siendo la pena de día y noche doble. Cada vez vacuna y la malheza mayor, de día y noche de pena ocho reales de día y noche doble. Y las Cauallerias menores, de día y noche de día y noche doble. Y por ende sea a Cuerdo así lo acordaron y firmaron sus señorías con lo que a Comendador de que yo el día siete de mayo (eng. Pardo) Doy feos Señal de su, + Cortes

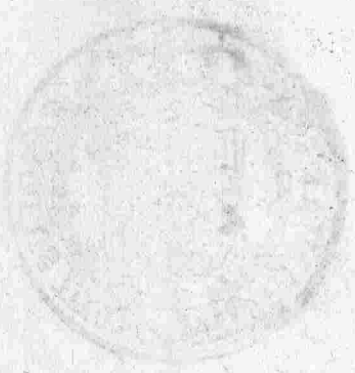
Julián Suarez

Juan Nieto
ordenador

Juan Alvarez

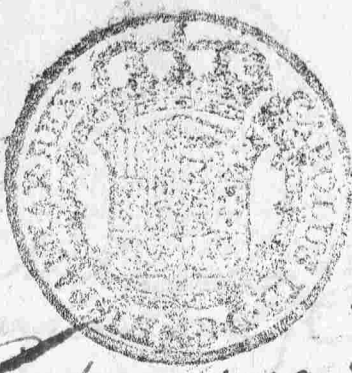
Don Mando de sus señorías
Bartholome Rodríguez

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE INTERIORES Y CULTURA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]





De los despachos de oficio que se me ha

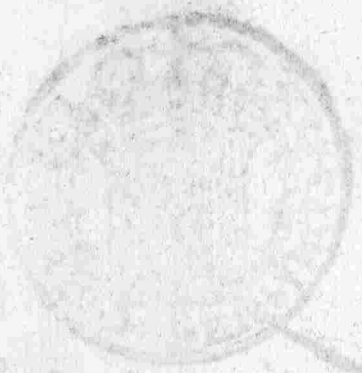
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

En la villa de Valverde de los Rios, a diez y siete dias del mes de febrero de mill e
setecientos y ocho años Ante sus mercedes los señores D. Julian Suan-
dez, Juan de la Cruz Ordóñez, Alcaide de los Rios, y su mayordomo D. Juan de los
Estados, con la asistencia de sus señores D. Pedro Alonso
Cuevas, Vno de la villa de Montanchez, y dixo que con la licencia
de Pedro Vazquez de los Rios, en el termino de esta villa, alrrio de la
villa de Melchor Gomez o adonde mejor le conuenga en dicho ter-
mino se obliga a dar a cada una de las villas de Valverde de los Rios y cinquenta
seis varas de tierra de vino, en dos tercios, y a ello
se obliga a cada persona y bienes a vidar y labrar, y para
su cumplimiento en caso necesario, dió por su fiador a Miguel
Vinas Vno de esta villa, el que estava presente dixo, lo fiava y lo
y se obliga a cada persona y bienes a vidar y labrar. Siendo testigos
D. Pedro Molina Blanco, D. Alonso Carrasco, y D. Juan Garcia el ma-
yor de esta villa, y el otorgante a quien doy fe, conozco
ni el fiador, no firmaron por no saber lo fimo y entrego en
esta villa en dicho dia mes y año.

Juan Suan-
de la Cruz Ordóñez
Señal de D. Lucas Carrasco
Juan Alvarez

D. Juan de los Rios
Rodriguez

Este despacho es de oficio de esta Real Audiencia
EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO
Y CINCO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Carta de pachingos de officio quatro mrs.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Posura hecha por Joseph Cordero, en el abasto de la carne

En la villa Enzalo a cinco dias del mes de abril de mill setecientos sesenta y ocho años, Ante sumad el Sr. Dn. Juan Odoñez Alcaide de la villa de Enzalo, y de Dn. Pedro motina dinario p. sumad, y estado gual, en ella y de Dn. Pedro de llanos Piarro, Procurador del comun. Dn. Pedro de llanos mefia, y Ju. gar. el menor, jurados. En ausencia de Dn. Julian Suarez, figura alcaide honrr. p. sumad, y estado noble en ella. y en ausencia de Ju. Lucas Cortes el menor y de Ju. Alvarez su flco.

Parecio, Joseph Cordero. Vno de esta V. y dixo, que por esta le bien haria y hizo Posura en el abasto de la carne en esta villa. y la hizo en la forma sig. lo primero que se obligava a dar cada libra de obesa y de cabra al puerro de seis cuartos la libra de macho a siete. y la libra de carnero a ocho cuartos con la condiccion de que a de traer en la dexera cien carneros las que ande cita de repuesto p. dha obligacion. y de dar a la V. un carnero capado, para quando la V. lo pida y una obesa machorra para el dia caroz de septe la bispera de septe nazareno. y cinco p. para la villa, y visto por sumad, la aceptaron dha. Posura, y que el dia que faltare carne se lleven se. p. de pena exzemando si algun dia bispera de viernes pesando carne, y p. que no se pierda p. se. ni siete libras, no cita obligado a marta o ma ninguna pes. y a ello se obligo con supertona, y bienes a vista y por aver con poder alas Just. de sumad en especial alas decia la para que au. Cumplim. se obliguen como p. sent. la dada en autoridad de los Jurados y enunzia la le. de su favor con la grab. en firma siendo testigos Dn. Juan man. se. no pro. Dn. Al. Carrasco, y Gonzalo de llanos y otros de la V. y el otorg. no firmo p. no aver lo firmo uno de los testigos con unido, de quise el fiel de p. (eng. p. de) y se. en dho dia mes de mayo dho. =

Juan Odoñez

Ju. Garcia

Pedro de llanos

Blanca

Bartholome Rodriguez

THE DEPT. OF THE STATE

OFFICE OF THE SECRETARY

WASHINGTON, D. C.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

A Cuerdo que
 hacen los, y Jura
 y Rex. de esta V. de
 lo que se dice
 En la V. de V. Torralo en 1^{ra} de Invenidias del mes de mayo
 de mill setecientos y ocho años, sus mades, los, D. Juan
 Suarez, Ju. nierno Ordoñez, Mco. de hordin, p. sumas, y otros
 estados, Ju. lucas, Conrei. y Ju. Alvarez sus Rex. Comasimonia de
 D. Pedro, Molina Blanco, Procurad. del Comon, D. Pedro, Mexico
 y Ju. g. el menor, su diputado, y de mi el, el, del de fhor. a virtud de por
 Dicho ayuntam. estando en las Casas Consistoriales a lo que de Campa
 na, como lo an de No y Comunbre, Dixeran que se les pudiese tasa a los 24
 pareceros, que no pudiesen llevar mas por echar unas suelas en zima poniendo
 las el maestro, mas de siete R^l. y por el sobre solado con planillas de vacadr
 ez R^l. poniendo el dho. maestro las suelas, y llevando las suelas, dos R^l. p. su ma
 uajo, y por el Removado poniendo las suelas el dueño de los zapatos, cinco R^l.
 los zapatos de mujer. Con el Yecado paxenez, ocho R^l. p. el de los hombre de cordovan
 quince. y haciendo al contrario tenga de pena dos ducados y seis dias de car
 zel. y p. lo que mira a los saltes, no puedan llevar de hornal en el verano de
 sol a sol, mas de quatro R^l. y de comer, sin vino; y de invierno p. ganardho, horn
 nal, aian de lavar traxa fardo hasta las ocho de la noche; y si fuere de topa
 no pueda llevar p. yna m^{ta}, mas de dos R^l. p. botines tres R^l. p. ynos calzones sin aforzo
 dos R^l. p. ynos aforzados, tres R^l. p. yna chupa, quatro R^l. p. yn chateos dos R^l. p.
 yna casaca, alomolita diez R^l. p. yna chupa casaca quatro R^l. p. yna capa qua
 tro R^l. y si lleva aforzo cinco R^l. yn tubon, y yna m^{ta}. dos R^l. y m. p. yn cole
 tillo R^l. y m. yna monera dos R^l. y por este su acuerdo, a si lo promovieron man
 daron y firmasen como lo acostumbraban; y el que llevar mas de lo aqui dho tenga
 de pena dos ducados, y mandaron sus mades, se les notifique, y ponga edicto en
 la parte, acostumbrada para que venga a noñia de No y Torralo 1^{ra} de mayo
 y en un mes de setecientos y ocho años, de que yo el fcl. de fhor. en q. buedo,
 doy feci, y lo firmo con sus mades.

D. Juan Juannieto
Suarez Ordoñez

Señal de D. Juan Lucas Conrei

Juan Alvarez

Porgman do sumate
Bartholome
Rodriguez



1780

ACTA DE LA JUNTA DE ECONOMIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



Main body of the document containing several paragraphs of text, likely a record of a council meeting or administrative decision. The text is written in a historical script and is significantly faded.

Handwritten signatures and dates at the bottom left of the page.



Acuerdo que hazen los
Sr. Juan y Sr. Pedro, sobre los
graves daños que hazen en la
dexera boial desta villa

En la villa de Badajoz, a 17 de febrero de 1778
mes de marzo de mill setenta y ocho años
sus señores, los Sr. D. Juan Suarez, Jefe de
ordenes. M. de horrales, p. su mag. Zambor
dor; J. de Lucas Corral el menor y J. de
Muñoz, su secretario, estando

en su Ayuntamiento, a cuyo decreto de campana como lo anda visto y con
vino en presencia de mí el Jefe de fechos, para conferir y mandar
las cosas tocantes a la buena administracion de Just. Dizeon que en
vista de los graves daños que se hazian en la dexera boial desta villa
p. poner remedio en ello, devian demandar y mandaron que qual
quiera persona que seprehendiere en Cortados Chaparras en esta
dexera p. cada uno de ellos, tenga la pena segun esta por las ordenan
zas desta villa, y para tocante a los ganados que en ella se apre
hendieren, tenga el ganado lanar llegando a zing. tres ducados
de pena, y la que excedieren no llegasen a ocho mrs. de dia y de no
che se castiga a pena doble; y tocante al ganado Caballo, lo mismo y
el ganado de cerda no llegando a zing. tenga la pena cada
cabeza, y el de dia y de noche doble. Y por este su acuerdo, asi
lo mandaron y firmaron de que es el Sr. Jefe de fechos. eng. D. Juan
de Dios

D. Juan Nieto
D. Juan Ordoñez
Secretario

Por Man. de sus señores
Bartholome
Rodriguez

Juan Alvarez

Handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The content is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be a large signature on the left and several smaller ones on the right.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

A Cuerdo, que hazen
 los señores Justicia y Rex, de
 esta villa de Badajoz, los señores
 D^{ns} Dⁿ Julián Suárez, Dⁿ Juan Odróñez, Dⁿ Juan de
 Dⁿ Juan de Sumaga, y otros estrados, Dⁿ Lucas Cortes, Dⁿ Juan de
 Dⁿ Juan de Alvaraz, Dⁿ Juan de
 Dⁿ Juan de Conasistencia; de Dⁿ Pedro Molina Blanco Procurador
 del Común, Dⁿ Pedro Mejía, y Dⁿ Juan el menor sus diputados, y de
 mi elección, hiel de otros, a vilirado p^o dho, a tanto, estando todos
 en las Casas Consistoriales, atoque de Campana como lo ande
 y Costumbre, a Cordaron sus m^{rs}, de a Cordar y a Cordar, la dos o las
 sembradas de esta villa, con aduexencia que en sus Pastos, no fue
 da, en las ganados de genero alguno; sin que el d^o Procedatario
 de los señores de Justicia, y el que lo contrario hiciere, tenga cada uno de
 ganado lanar, llegando a zing^a Causa, quatro d^{as}, de día y de noche
 doble, el ganado de cerda llegando a la dha zing^a Causa, lo mismo
 y no llegando, cada Causa de o^o d^{as}, de día y de noche, cada vez vacu
 na; quatro d^{as}, de día y de noche; y asimismo que ningún muchacho
 muger; ni hombre pueda espigar en dho Pastos, como leximamente
 naca en sus propias suertes, Pena de doce d^{as}, y la misma en que venga a
 piza perdias, con mas seis dias de Carzel; y por este su acuerdo a sí
 a Cordaron y firmaron sus m^{rs}, con la que a Comunha de quise el
 el d^o hiel de otros lo firmo con sus m^{rs}, y enq^o D^o Roy fec =

Dⁿ Julián Juan Nieto
 Suárez Odróñez

Juan Alvaraz
 Señal de Dⁿ Lucas Cortes +
 Don Juan de Alvaraz
 Don Juan de Alvaraz
 Rodríguez

TESTAMENTO DE DON JUAN DE
MARTINEZ DE
MARTINEZ DE



[Faint, illegible handwritten text, likely a testamentary document.]

2

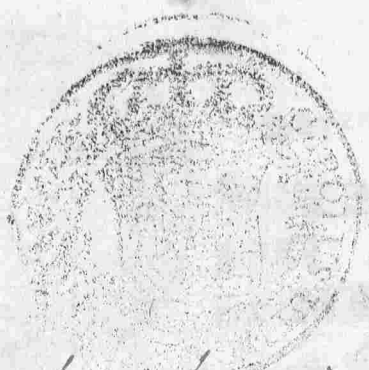
D. Mateo Carrasco Montero Alc. Ordinario de
S. M. yerrado noble de esta Alaharra, jurisdiccion de Alange
Confeso, ha ven a recibido, en preso y encarcelado, en las
R. Carceles de esta Alaharra. Juan Eucas Cortes
Reo. p. del estado de qual el Ayuntamiento de la Villa de
Villaz y comisionado p. aquella R. Justicia, tres de
Gitanos, llamados, Sanabria y Rodriguez, Juan Paula
Juan Serrano, con unos Autos, y una Carta de
oido todo al. R. Justicia de esta Alaharra
y mand. qual de esta Corte. Reo. y preso en
Badajoz, Causa de los Emborcan Cortes. Sin haver
locado en ning. Lugar de qual. Conste lo pri
mo en esta Alaharra el Abril 25 de 1768.

D. Mateo Carrasco
Montero

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..." followed by a surname, written in cursive.]





Para despachos de oficio quatro rts

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

a Cuerdo que hazen } En la V. de V. g. en diez y tres días del mes de he
 los señores D. Juan de R. de }
 esta V. sobre la Alcañala }
 e compaña obede } los señores D. Julián Suarez 2 D. Juan Ochoa, Al
 Caldes hereditarios }
 non, 2 D. Juan Alvarez sus Prexidores, estando, en su Ayuntamiento, a
 fogue de Campana como lo han de V. y Comúnbre, 2 de mi el fiel
 de fhor, Para tratar y conferir las cosas tocantes ala buena ad
 ministracⁿ de Justicia; Dixerón que en el supuesto de hacerse
 Ventas, sin dar Parte de ellas, con el Prexecto de no pagar la
 Alcañala, segun orden de su Mage^d (Dios E) 2 Para curar
 tales daños, como se haze ala R. hacienda, mandaron sus mercedes, q
 qual quiera Persona, así V. como forastero que venda alguna
 especie de ganado, en nuestro termino pague la Alcañala que
 p. foy del Reino. esta mandado. 2 de hacerlo al contrario, sea en un
 ziado, 2 p. de el ganado, que aia vendido, sin la cha, paga de Al
 cañala, y por este su acuerdo así lo mandaron y firmaron en
 10 de dia, mes y año dhor de que es el fiel de fhor, a V. tirado p. dho,
 a Ayuntamiento (en quanto Puedo) Doy fez

D. Juan de R. de } Señal de su }
 Ochoa } Lucas + Cortes }
 Suarez }
 Juan de R. de }
 Ochoa }
 D. Juan de R. de }
 Ochoa }
 D. Juan de R. de }
 Ochoa }

Este documento de este partido...



Handwritten text in a cursive script, likely from the 18th century, covering most of the page. The text is oriented upside down relative to each other, suggesting the page is a flyleaf or a page from a bound volume. The script is dense and difficult to read due to the angle and fading.





Para despachos de oficio quatro tomos.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

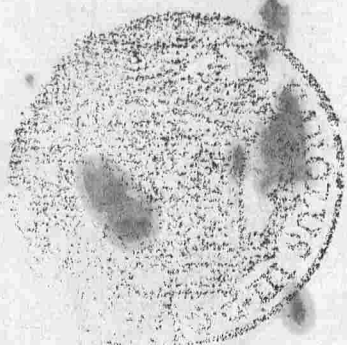
En la V^a del mes de Enero en quince días del mes de agosto de mill e setecientos e ochenta e ocho años, ante sus mades los señores D^{ns} Julián Suarez, Jefe de número ordóñez, Alcaide de horón, Jefe de sumaga, y ámbos estrados en esta villa de San Blas con Cortes menor su señoría, con asistencia de D^{no} Pedro Molina Blanco Procurador, Personero, D^{no} Pedro de llanos maestro, y D^{no} Excmo. sus diputados, y de mí el fiscal de estos, D^{no} Juan de Ferrer, Felipe Viana y Antonio, Cauera, Maestros de herreros, y otros que por estaes oñen Lomán y Luon Cada junta entre quaxtillas de miño, con tal dición de que alada una junta estan obligados, a conponer e local rantes un alador y tiene fecha lo mismo. Asu cumplimiento quedaron obligados, y visto por sus mades, voto, Procurador, y diputados arretaron la pormura hecha por los dichos, maestros de herrero, y desdieron el remate, y obligaron, a cumplir estas Condiciones aquí expresa das, y obligaron sus personas y bienes a vidos. y por aver, Dado dex alas Juntas de sumaga, y especial alada de la V^a para que asu cumplimiento les alremien como por sentencia dada en los Juzga da renunzián las Leies de su fuero con la general en forma de m do de los señores, fran^{co} Suarez, fran^{co} Covas Lapelas, y otros de esta villa, y los otros señores, firmo el que supo. de que yo el fiscal de estos, en qu^{to} de los de hoy hez desta pormura heñiénd desde el día quince de agosto de setenta e ocho hasta otro tal día de setenta e nueve.

D^{no} Julián Suarez

D^{no} de sumades, Bartholome Rodríguez

En la v^a de v^a de quinquenta e tres años de mill e tres e setenta e
 ocho, Ante sus m^{tes}, los s^{rs} D^{ns} Juan Suarez; Ju^o nro Oroyales, Al
 calde honrr^{do} p^r su M^g; Y ambos estados en d^{ha} Villa; Ju^o Lucas Torres su
 Rex^z; Conasistencia de d^o Pedro Molina Blanco Procurador L^{ey}o
 nro; D^o Pedro Alamos mesia; Y Ju^o Gaspar el menor su diputado; Y
 demi el fiel de d^{ha}; Comparezio Ju^o Subiales Maestro de baxuer
 Y angador v^{no} de d^{ha}; v^a d^o que ponía en cinco relem^{os} de trigo a
 cada uno que se fuese a feivar a su casa; Y a las i^{tas} a su cargo e
 ventos e zamolar las horras mientas; Y p^r lo que m^{ta} a los que fuesen a
 feivar a sus casas, a estos no y noua nada de los años antecedentes que
 es a f^r a su cargo a cada uno de d^{ha} p^r los p^{tes} aceptauan e acept
 con la p^romisa; Y la d^oeron p^r rematada; Y asu cumplim^{to} obligo
 sus personas e bienes, a v^{tas} q^{ta} auer renunzio las leas e su f^ron
 contagial en forma; Y lo p^rimo de que lo el fiel e d^{ha} en quante
 Quedo hoy fei

Don Juan de su m^{tes}
 Bartholome
 Rodriguez



de siete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Aluerda
Sobre las
vinas =

En la villa de Badajoz, en diez y siete días del mes
de septiembre de mil setecientos y ocho años, sus mercedes los señores
Don Juan Suarez. Jurado mayor de donce Alcaide de la villa,
Don Juan Magariño, Jueces de los estados; Don Lucas Cortes menor y
Don Juan Alvarez de Sotomayor estando juntos en ayuntamiento
que de Campaña como lo han de uso y costumbre, Dixerón
y acordaron que el haro de ganados lanos que se cae
hendiéndose en las vinas tenga de pena y de quatro reales
de día y de noche doble por la primera vez y por la se-
gunda y de tres de día y de noche doble y por la ter-
cera. Se acordara a lo que aya lugar de día y de noche
que mira al ganado cabrío tenga la misma pena lle-
gando a cinco y si no llegaren a dicho y por lo
que mira al ganado vacuno tenga de pena cada ca-
beza quanto es de día y de noche de día y lo mismo se entien-
da a las cauallerías mayores, así lo acordaron y
firmaron sus mercedes de que lo el fiel de fechos en quanto

Puedo doy fe = Juan Nieto
o donce =

Don Juan
Suarez

Señal de Don Lucas Cortes +

Juan Alvarez

Don Juan de Sotomayor
Bartholome
Rodriguez

SELLADO
MAYO 1714
SETENTY Y OCHO

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and ghosting.]





Para despachos de oficio y correo inter.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE- SENTA Y OCHO.

Atto y
Acuerdo

En la Villa de Villa Real, en ^{trece} dias de mes de mayo
de mill setecientos y ocho años, sus mades, los señores D. Julian
Suarez, su niero D. don J. de los Rios, D. Juan Manuel de
Borobadon, D. Lucas Cones, su Rexidor, Conassencia del Procu-
rador de la V. y Procurador Leoneros, y del Comand. D. Leonardo
Blanco, y del D. Leonardo mesa, y sus almeña sus diputados
enrando, en ayuntam^{to} aroque a Campana Tonida como lo haude
vso y costumbre, con asisencia de D. ferente y nos que manda
non sus mades, se ayuntasen para tratar el modo que avian de
aver para el suplim^{to} de Caxa Cannonia de mades, para el Con-
plim^{to} que se prevende para que se quaten las Cruzes del Porto, y
Lago, del sudero, a Curo, Caxo, esta dha, diligencia, acordada a
todos, de mancomun. y de Vndramen, que se hiciese un Repa-
ro sobre los edificios del tiempo del Porto Pl. de esta V. y que se le
Cargase a cada fagunpo a D. D. V. y que se diese Mcobro. Sin
xnera, salario alguno sobredho, efecto, con que se fenalizo, y que se pon-
ga edicto en las partes acostumbradas, y en este acuerdo, y auto
asilo la oveseron mandaron y firmaron sus mades, y los testigos
que supieron, de que es el fiel de fhor, (en quanto puede) Dey
fee, y lo firmo Juan Nieto Señal + de D. Lucas Cones
ordonez =

D. Julian
Suarez

Juan Antonio
Suarez

Leonora
Blanco

D. Juan Manuel
Bartholome
Rodriguez

SEDE DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SEDE DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SEDE DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SEDE DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

